Esquel, de marzo de 2019.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

----En la sentencia N° 37/2019 CANO obrante a fs. 306/307, dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones se omitió regular honorarios al Dr. R. A. P. A., patrocinante de CORFO, por su actuación en segunda instancia.----------

------En consecuencia, corresponde corregir dicha omisión (art. 168 inc. 1°) del CPCC.), sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----**1.- ACLARAR** la sentencia registrada bajo el N°37/2019 CANO del 15/03/2019 (fs. 306/307) y en el **RESUELVE punto 2°) AGREGAR**: "*REGULAR los honorarios del Dr. R. A. P. A. en $ 14.050,80 más el IVA pertinente*".----------

-----**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la resolución dictada en autos.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.</u>